Entre los suscritos, a saber, **JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.248.305 de Pasto, obrando en su condición de Secretario General, según documento inscrito en la Cámara de Comercio del 4 de abril de 2025 con el No. 00390022 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, y ordenador del gasto, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 043 del 4 de abril de 2025 de la **ASOCIACION COMPUTADORES PARA EDUCAR,** entidad sin ánimo de lucro con NIT. 830.079.479-5, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y, por otra**, BEATRIZ EUGENIA CAICEDO RIOJA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.155.801** de Palmira, como directora ejecutiva de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INFORMÁTICA, SISTEMAS Y TECNOLOGIAS AFINES - ACIS.**, identificada con el **NIT. 860.047.743-7**, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, Computadores para Educar es una asociación sin ánimo de lucro creada en el año 2000, a partir de los lineamientos de política del documento CONPES 3063 del 23 de diciembre de 1999, y lo establecido en el Decreto 2324 del 9 de noviembre del 2000. Sus asociados son el Fondo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones hoy Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC), el Ministerio de Educación Nacional y el Sena. Es una entidad pública de segundo orden, autónoma, con personería jurídica, patrimonio independiente, con órganos de dirección y control propios, vigilada por la Contraloría General de la República.

2. Que, en desarrollo de su objeto misional, Computadores para Educar ha buscado impulsar la innovación educativa mediante el uso de tecnologías digitales, promoviendo el acceso, uso y apropiación de las TIC como herramienta para el bienestar y el desarrollo sostenible, en el marco de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los planes sectoriales del sector TIC y educación, en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional.

3. Que, en cumplimiento de sus fines, Computadores para Educar ejecuta sus acciones a través de cuatro (4) componentes estratégicos: i) Acceso a TIC: mediante el cual, se entregan terminales de cómputo, otras tecnologías TIC y se realiza la gestión y articulación con la conectividad para las sedes educativas públicas del país; ii) Apropiación, acompañamiento e innovación pedagógica: mediante el cual, se realizan procesos de acompañamiento, capacitación y formación a docentes, directivos docentes, estudiantes y padres de familia (acudientes) sobre el uso de las TIC, en las prácticas educativas, para que la comunidad educativa, pueda expandir sus oportunidades y acceso a la información, a través del uso adecuado de las TIC; iii) Aprovechamiento Ambiental: mediante el cual, se retoman y demanufacturan computadores obsoletos, de los cuales, se aprovechan los componentes que pueden hacer parte de procesos pedagógicos para el aprendizaje, se valorizan corrientes limpias y se hace una gestión final de los residuos electrónicos, de una forma ambientalmente racional; y iv) Monitoreo y Evaluación de las TIC en la educación: este componente, permite estar realizando un seguimiento constante y articulado sobre el uso de las TIC en las prácticas educativas, así como, del ecosistema digital a su alrededor.

4. Que, adicionalmente, con la expedición del documento CONPES 3988 del 31 de marzo del 2020 denominado ¨TECNOLOGÍAS PARA APRENDER: POLÍTICA NACIONAL PARA IMPULSAR LA INNOVACIÓN EN LAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS A TRAVÉS DE LAS TECNOLOGÍAS DIGITALES¨, se definieron lineamientos para transformar y complementar el enfoque de las actividades a cargo de Computadores para Educar, orientados a estructurar, articular y ejecutar las apuestas institucionales necesarias para fomentar la innovación educativa mediante las tecnologías digitales. Dicha política se fundamentó en cuatro pilares: (i) aumentar el acceso a las tecnologías digitales para la creación de espacios de aprendizaje innovadores, (ii) mejorar la conectividad a Internet de las instituciones educativas oficiales, (iii) promover la apropiación de las tecnologías digitales en la comunidad educativa y (iv) fortalecer el monitoreo y la evaluación del uso, acceso e impacto de las tecnologías digitales en la educación.

5. Que, es así como el Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación para la Innovación Educativa SM&E tiene su origen en el CONPES 3988 (31 de marzo de 2020) "Tecnologías para Aprender: Política Nacional para impulsar la innovación en las prácticas educativas a través de las tecnologías

digitales", cuyo diagnóstico identificó, entre otros, los siguientes problemas estructurales:

Debilidad en el monitoreo y evaluación del acceso, uso e impacto de las tecnologías digitales en la educación.

Bajo desarrollo y desarticulación de los mecanismos de monitoreo y evaluación de dicha incorporación.

6. Que, como respuesta a lo anterior, se estableció el diseño e implementación (jun. 2020–dic. 2024) de un Sistema de Información y Evaluación para la Innovación Educativa, que compile datos de uso, acceso y conectividad, formación docente y resultados de aprendizaje, que fuera compatible con el Observatorio de la Innovación Educativa a partir de las TIC.

7. Que, el SM&E también fue concebido como soporte operativo del proceso institucional de Monitoreo y Evaluación (M&E), cuyo objetivo consiste en "Identificar los efectos e impactos de la intervención de la Asociación y formular recomendaciones para la toma de decisiones respecto a la calidad, la pertinencia y equidad de los beneficios entregados por la asociación". Para cumplir con este objetivo, el proceso de M&E requiere un ciclo completo y continuo de datos habilitado por el sistema, compuesto por las siguientes etapas:

Planificación y diseño de mediciones: definición de indicadores, especificaciones técnicas y pedagógicas, universos de observación y periodicidades.

- Captura de información: aplicación de instrumentos estandarizados (como instrumento unificado, encuestas de percepción), módulo de encuestas web y aplicación móvil (operación online/offline), y agente de monitoreo en terminales.

- Procesamiento y aseguramiento de calidad: ETL para extracción, validación, transformación, integración y trazabilidad de los datos.

- Analítica e indicadores: cálculo de métricas e índices institucionales (Índice de Evolución Digital – IED e Índice de Innovación Educativa – IIE), análisis descriptivo e inferencial.

- Visualización, reporte y uso: tableros de control, visualizaciones y reportes ejecutivos para la toma de decisiones.

- Para dar cumplimiento a estos objetivos, la entidad adelantó el diseño e implementación del mencionado sistema por medio de los siguientes procesos contractuales:

- Diseño (2020): Contrato cuyo objeto fue: "Realizar consultoría para el diseño de una solución integral para el sistema de información de monitoreo y evaluación, así como del proceso de analítica de información". Este contrato permitió definir aspectos técnicos para el desarrollo total de dicha solución; su desarrollo e implementación se planteó en dos fases.

- Fase I - Desarrollo e implementación de los módulos transaccionales y agente de monitoreo (2021). Contrato cuyo objeto fue: "Desarrollar e implementar los módulos transaccionales y el agente de monitoreo del SM&E (Fase I del proyecto)". Esta fase contempló el entendimiento de análisis y diseño, el desarrollo, implementación, pruebas, aceptación, despliegue y puesta en producción del módulo de administración, módulo agente de monitoreo y módulo de encuestas de acuerdo con lo establecido en los documentos de diseño del SM&E. La ejecución de esta fase permitió disponer parcialmente del sistema desplegado en ambiente de producción, teniendo en cuenta el alcance de esta.

- Fase II: Desarrollo e implementación del módulo de analítica e integración del SM&E (2022). Objeto: "Desarrollar e Implementar el módulo de analítica, reportes de información e integración del Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación para la Innovación Educativa SM&E (Fase II del proyecto)". Esta fase contempló el entendimiento del análisis, el diseño y el desarrollo de los módulos transaccionales (fase I); el desarrollo, la implementación, la aceptación, el despliegue y la puesta en producción del módulo de analítica; el análisis, el diseño, el desarrollo, la aceptación, el despliegue y la puesta en producción de un módulo para la presentación de indicadores definidos en el modelo de monitoreo y evaluación; la integración y las pruebas de todo el SM&E asegurando

su interoperabilidad; y, el soporte, el mantenimiento y el apoyo para la gestión del cambio a nivel institucional.

- Fase III - Mantenimiento evolutivo del sistema de información y evaluación para la innovación educativa SIMEE y gestión de la transición (2023). Objeto: "Prestación de servicios para el mantenimiento evolutivo del sistema de información y evaluación para la innovación educativa SIMEE; así como, la gestión de la transición hacia el uso e implementación del SIMEE en CPE y en las entidades que conforman el ecosistema de innovación educativa". Esta fase abarcó ejecutar la implementación y el mantenimiento adaptativo, correctivo, preventivo, perfectivo y evolutivo del sistema de información SIMEE, a partir de actividades como el análisis, la planeación, el diseño, el desarrollo de requerimientos de software, así como la realización de pruebas y la entrega de productos, la estabilización del sistema y el aseguramiento a la calidad del proceso.No obstante, el sistema viene presentado fallas desde el 2023, que no fueron atendidas a satisfacción y/o no fueron resueltas, con lo cual el sistema no funciona como se esperaba ni ha podido usarse, por lo que la entidad enfrenta una situación crítica.

8. Que, a pesar de la inversión realizada en las fases de diseño e implementación, el sistema no opera de manera integral ni cumple actualmente con su propósito superior de servir como herramienta de monitoreo y evaluación del ecosistema de innovación educativa.

9. Que, esta situación tuvo su origen en el incumplimiento contractual de LINKTIC SAS, contratista encargado de la ejecución de la Fase II, cuyas eficiencias técnicas, documentales y funcionales fueron documentadas ampliamente por la supervisión del contrato en el año 2023, mediante más de 40 sesiones técnicas, 11 comunicaciones oficiales y 46 correos electrónicos:

- A partir del 29 de marzo de 2023, el sistema SM&E desarrollado por LINKTIC comenzó a presentar múltiples fallas técnicas, documentales y funcionales que fueron documentadas por la supervisión del contrato mediante más de 40 sesiones técnicas, 11 comunicaciones oficiales y 46 correos electrónicos a lo largo del año 2023. Los problemas afectaron componentes críticos del sistema, incluyendo al

módulo de uso y consulta de información de terminales, tableros de control, carga de archivos técnicos, configuración de gráficas, el aplicativo Android para encuestas y especialmente el agente de monitoreo, el cual presentó fallas estructurales de sincronización desde abril de 2023 al seguir apuntando al ambiente de desarrollo en lugar del de producción, impidiendo la correcta sincronización de datos de los terminales desplegados en sedes educativas.

10. Que, durante el período de garantía comercial que inició el 1 de enero de 2023, se reportaron 70 casos de soporte técnico a través de la plataforma Help Linktic, de los cuales solo el 80% fue resuelto satisfactoriamente, mientras que el 18.6% tuvo solución insatisfactoria o no verificable, con un tiempo promedio de atención de 58.7 días. Adicionalmente, LINKTIC inicialmente entregó el código fuente del agente de monitoreo, un producto de propiedad de Computadores Para Educar - CPE, según el contrato, el 19 de enero de 2024 en una versión incompleta y desactualizada. También se presentaron deficiencias graves en los entregables documentales técnicos, incluyendo manuales incompletos, informes con inconsistencias entre lo documentado y el sistema en producción, y un diccionario de datos desactualizado entregado con fecha errónea de 2021 cuando debía reflejar desarrollos de 2022.

11. Que, en la evaluación final realizada el 23 de enero de 2024, de 20 casos técnicos revisados solo 6 fueron aprobados (30%), mientras que 9 fueron rechazados (45%) y 4 quedaron pendientes (20%). Los casos rechazados correspondían a módulos clave del sistema con fallas funcionales críticas. De los diez procesos ETL requeridos para la interoperabilidad del sistema, solo tres fueron implementados satisfactoriamente, quedando siete pendientes a pesar de más de 15 sesiones conjuntas de validación. Estas situaciones condujeron a que CPE emitiera un informe de incumplimiento el 23 de enero de 2024 y posteriormente, tras una audiencia de descargos celebrada el 26 de julio de 2024, declarara el incumplimiento mediante Resolución No. 82 del 30 de agosto de 2024, ratificada mediante Resolución 102 de 2024 del 18 de octubre de 2024, aplicando la cláusula penal pecuniaria del 15% del valor del contrato.

12. Que, lo anterior ha derivado en reprocesos, mayor carga operativa, retrasos en la disponibilidad de información, duplicidad de esfuerzos y pérdida de trazabilidad de datos, entre otros; sin embargo, no ha sido

posible cuantificar con precisión los perjuicios causados, debido a la ausencia de un diagnóstico técnico especializado que permita identificar con claridad la magnitud y el origen de las fallas.

13. Que, ante esta situación, se hace indispensable la realización de un peritaje funcional, técnico y tecnológico, que permita establecer un dictamen independiente y objetivo sobre el estado actual del SIMEE.

- Que, dicho peritaje tiene los siguientes fines:

- Responder a la pregunta sobre qué es lo que falla dentro del sistema, identificando los elementos que no operan conforme al diseño previsto. Asimismo, debe precisar qué hace falta para corregirlo o completarlo, especificando los desarrollos, las integraciones, los ajustes y las pruebas requeridas para lograr que el sistema funcione de extremo a extremo como unidad funcional indivisible.

- Que, realizar un análisis de costos para poner el sistema en pleno funcionamiento. Esto implica estimar los recursos técnicos, humanos, financieros y de tiempo necesarios para reparar, reconfigurar o eventualmente rediseñar los componentes críticos del sistema. Dicho análisis permitirá a la entidad tomar decisiones informadas sobre la pertinencia de continuar con el SIMEE, ajustar su alcance o, en caso necesario, considerar alternativas tecnológicas que respondan a las necesidades actuales.

- Realizar una valoración de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, considerando los impactos operativos, financieros y reputacionales. Esto incluye calcular el costo de los reprocesos manuales, la pérdida de eficiencia en el proceso de monitoreo y evaluación, el incumplimiento de compromisos institucionales y de política pública, así como los riesgos asociados a la calidad y la seguridad de los datos. Este insumo es clave tanto para efectos legales y contractuales, como para la planeación estratégica de la entidad en materia tecnológica.

Que, en conclusión, contar con un peritaje integral es un paso inaplazable para esclarecer las causas del mal funcionamiento del SIMEE, determinar el alcance real de las fallas, estimar lo que se requiere para su reparación o

reemplazo, cuantificar los costos asociados y valorar los perjuicios ocasionados y valorar los perjuicios ocasionados.

14. Que, solo a partir de este dictamen especializado será posible definir un curso de acción técnico, jurídico y administrativo que garantice la continuidad, la confiabilidad y la eficiencia del proceso institucional de monitoreo y evaluación institucional.

15. Que, la presente compra se encuentra contemplada en al Plan Anual de Adquisiciones, para la vigencia 2025, BPIN 2017011000413

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. – Contratar los servicios profesionales especializados para realizar el peritaje técnico, la auditoría integral y la tasación de daños, sobre el Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación para la Innovación Educativa – SIMEE desarrollado para CPE.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

GENERALES

1. Dar estricto cumplimiento al anexo técnico y a la propuesta técnica presentada por EL CONTRATISTA, así como ejecutar el contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el contrato, anexos y propuesta.

2. Conformar el equipo requerido para el desarrollo del proyecto, de acuerdo con las especificaciones de la propuesta, para lo cual se deberá presentar al momento de la firma del acta de inicio, las hojas de vida y documentos soporte de los integrantes de este equipo.

3. Atender las solicitudes que presente CPE en lo relativo a la ejecución del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, bajo los lineamientos contenidos en las normas vigentes y aplicables.

4. Asistir a las reuniones que programe CPE para el seguimiento del asunto objeto del contrato, de manera virtual o presencial.

5. Dar cumplimiento a la normatividad aplicable para el desarrollo de sus actividades, a fin de cumplir con el objeto contractual establecido en el presente contrato.

6. Reportar, en caso de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata, la situación a la supervisión del contrato.

7. Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a los que puedan estar expuestos el personal del contratista o terceros.

8. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales, contractuales y técnicos exigidos, de manera que se garantice la adecuada y oportuna ejecución del objeto contractual.

9. Dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, así como con los aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten.

10. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato, serán de propiedad y uso exclusivo de COMPUTADORES PARA EDUCAR, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el presente contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, conservando la confidencialidad de estos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

11. Todas las demás que resulten indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.

ESPECÍFICAS.

1. Analizar en detalle el contrato original, sus anexos, actas de supervisión, manuales, y demás documentos que soportan el diseño, construcción e

implementación del SIMEE.

2. Identificar y documentar las obligaciones contractuales del contratista inicial, contrastándolas con el estado actual del sistema.

3. Realizar pruebas de funcionamiento de los módulos del sistema, ETL y demás componentes.

4. Validar el cumplimiento de los requerimientos funcionales y no funcionales definidos contractualmente.

5. Clasificar y documentar las fallas encontradas, estableciendo la trazabilidad con los requisitos incumplidos

6. Examinar el código fuente, frameworks, estándares de calidad aplicados y arquitectura de software del sistema.

7. Verificar la seguridad, escalabilidad, interoperabilidad, mantenibilidad y desempeño del sistema.

8. Auditar la infraestructura tecnológica (servidores, bases de datos, middleware, configuraciones y licencias), contrastándola con los requerimientos técnicos definidos para el sistema.

9. Establecer con precisión qué falla y qué hace falta para que el sistema funcione plenamente.

10. Definir las acciones correctivas y los desarrollos requeridos para la estabilización del sistema.

11. Estimar los costos financieros, técnicos y humanos necesarios para poner en cabal funcionamiento el SIMEE.

12. Identificar daños económicos directos e indirectos ocasionados a la entidad (inversión en desarrollo, licencias, infraestructura, costos de operación alterna, costos de oportunidad).

13. Determinar perjuicios operativos, contractuales y reputacionales, entre otros que sean determinables y tasables.

14. Valorar económicamente los perjuicios con base en metodologías reconocidas en auditoría y dictámenes periciales

15. Entregar un concepto técnico y legal sobre la viabilidad de uso, corrección, continuidad o sustitución del sistema.

16. Presentar recomendaciones y un plan de acción con alternativas de solución técnica y rutas legales para la defensa de los intereses de la entidad.

17. Proveer documentación probatoria que soporte el análisis técnico, tecnológico, funcional y legal, apta para su uso en procesos judiciales, arbitrales o administrativos, así como sustentar el correspondiente peritaje en los procesos judiciales que adelante Computadores para Educar o se adelanten en su contra, relacionados con el objeto del dictamen.

18. Socializar los hallazgos y recomendaciones con los equipos técnicos, jurídicos y directivos de la entidad.

19. Garantizar la transferencia de conocimiento necesaria para la comprensión de los resultados y la toma de decisiones.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **EL CONTRATANTE** se compromete para con **EL CONTRATISTA**, a realizar las siguientes actividades:

1. Designar el supervisor del Contrato.

2. Entregar la información y documentación requerida por parte del contratista.

3. Cumplir cabalmente con el pago dentro de las condiciones señaladas en el presente contrato.

4. Aprobar la Garantía Única de Cumplimiento que el CONTRATISTA allegue para la respectiva ejecución del Contrato, siempre y cuando cumpla con las exigencias indicadas en este.

5. Verificar durante la ejecución del contrato que los servicios que se presten correspondan a los pactados.

6. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento del objeto de este.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO. - Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA C/TE** (**$251.328.000) M/CTE** incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos y demás que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como la asunción de los riesgos.

El presente proceso de selección se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 22925 del 31 de octubre de 2025, emitido por la Oficina Administrativa y Financiera de CPE

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: Computadores para Educar pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente forma:

1. Un primer pago por $125.664.000,00, equivalente al 50% del contrato, incluido IVA, contra la entrega de todos y cada uno de los siguientes productos:

 - Plan de trabajo del peritaje (cronograma, metodología y responsables
 - Informe de diagnóstico inicial sobre estado documental, contractual y técnico
 - Informe técnico de auditoría y peritaje con hallazgos clasificados
 - Resultados de pruebas técnicas con evidencias

2. Un segundo paro por valor de $125.664.000,00, equivalente al 50% del contrato, incluido IVA, contra la entrega de todos y cada uno de los siguientes productos:
 - Propuesta de acciones correctivas y escenarios de solución (reparación vs. sustitución), con tiempos y recursos requeridos
 - Dictamen pericial integral, apto para ser presentado como prueba en un proceso judicial
 - Plan de acción y recomendaciones finales
 - Presentación ejecutiva de resultados ante la Entidad

Nota: El pago de cada desembolso estará condicionado a la entrega y recibo a satisfacción de la totalidad de los productos requeridos para ese respectivo pago. Si alguno de los entregables está incompleto o no es recibido a satisfacción, el desembolso correspondiente se efectuará únicamente cuando se haya verificado la completitud y aprobación de todos los productos.

Para el pago se seguirá el siguiente procedimiento:

1) ACIS deberá presentar la factura y adjuntar una descripción del servicio prestado y entregarlo en las oficinas de CPE, ubicadas en la Carrera 11 No. 71-73 piso 10 en la ciudad de Bogotá D.C. o a través de la dirección de correo electrónico que será informada oportunamente por la supervisión.

2) Una vez recibido a satisfacción el servicio objeto del contrato, certificado por la supervisión y previa presentación de la factura correspondiente, CPE pagará el valor correspondiente al 100% del valor de esta dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su radicación, aplicando los descuentos de ley correspondientes.

3) Los pagos se realizarán mediante consignación o a través de transferencia electrónica de fondos a la cuenta corriente o de ahorros que indique ACIS, esta debe figurar a nombre y con el NIT de ACIS.

Certificación de encontrarse a salvo en el pago de las obligaciones de la Seguridad Social y Parafiscales en los últimos seis (6) meses, expedida por el Revisor Fiscal inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Si ACIS no está obligada a tener Revisor Fiscal, la certificación debe ser suscrita por su Representante Legal.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución, la ejecución del contrato se realizará en la ciudad de Bogotá D.C., o donde el supervisor del contrato lo requiera.

CLÁUSULA SÉPTIMA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA** o sus empleados, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Quiere decir esto que el presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, por ende, el personal que requiriera

para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que CPE no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a CPE la información que se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de esta obligación podrá generar la imposición de multas, o en el evento de ser reiterativo, la declaratoria por parte de **EL CONTRATANTE**, del incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1.993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011 y las contempladas en la Ley 2014 de 2019 o normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra **EL CONTRATANTE** o cualquiera de sus empleados o contratistas.

CLÁUSULA NOVENA- SUPERVISIÓN- El seguimiento y la supervisión de la ejecución del contrato estarán a cargo, de manera conjunta, del **Subdirector de Tecnologías de la Información y del Jefe de la Oficina Asesora de Planeación** de Computadores para Educar o quien haga sus veces, quien tendrá el compromiso de verificar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas en el contrato, revisar sus informes y formular las observaciones correspondientes y, verificar el cumplimento de los requisitos para el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al supervisor designado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer la supervisión del contrato deberá tenerse en cuenta las estipulaciones pactadas en el mismo, las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 y los Manuales de Contratación y Supervisión de la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: La supervisión incluye el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. -CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar de manera integral el presente contrato ni los derechos y obligaciones derivadas del mismo, sin la autorización previa y escrita de **EL CONTRATANTE**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o de la subcontratación. En todo caso, las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que determinaron al cedente. El cesionario o nuevo contratista, deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía deberá someterse a la aprobación del contratante.

PARÁGRAFO: No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y CPE, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma transaccional del Secop II y para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, ésta será notificada lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con **EL CONTRATANTE** o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. Al momento de la terminación del contrato, **EL CONTRATISTA** devolverá toda la información de propiedad de **EL CONTRATANTE** que le haya sido encomendada.

PARÁGRAFO: Todos los documentos e información que se produzca en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de CPE, en consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que sean aplicables, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del requerimiento que efectúe la parte interesada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍAS- EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor y a satisfacción de **Computadores Para Educar** Garantía Única de Cumplimiento, Pago de Salarios y Prestaciones Sociales legales e Indemnizaciones laborales, según lo establecido en los artículos 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, y decreto 1082 de 2015, a favor de Entidades Estatales. Dicha Garantía deberá amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	PORCENTAJE (%) SOBRE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor total del **Contrato**	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. En todo caso, deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales legales e Indemnizaciones laborales	5% del valor total del **Contrato**	Plazo de ejecución del **Contrato** y tres (3) años más.
Calidad del servicio	10% del valor total del **Contrato**	Doce (12) meses después de finalizada la ejecución

		del contrato. Este amparo se prorrogará, de ser necesario, a medida que se postergue en el tiempo la presentación del peritazgo objeto del contrato en el proceso judicial que CPE adelante respecto del tema objeto del peritaje o aquellos que sean presentados en su contra en relación con el mismo tema.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y mantener la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO TERCERO: Conforme con lo señalado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, modificada mediante Circular Conjunta 002 del 23 de diciembre de 2021, las garantías aportadas por el contratista serán objeto de la verificación y validación del origen y veracidad de las mismas, ante la compañía de seguros o entidad financiera o bancaria que las emite y advertidas inconsistencias en relación con su autenticidad será causal de terminación anticipada del contrato y sujeto a las consecuencias contractuales y judiciales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Al contrato le son aplicables la **TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD**, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en particular, los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que se evidencie pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstas en el Artículo 5º numeral 5º de la Ley 80 de 1993, CPE por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad serán establecidos unilateralmente por CPE. Ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, CPE procederá a la liquidación del contrato y hará efectiva la garantía a que hubiere lugar, las multas que se hubieran impuesto y se hallen pendientes de pago, así como la sanción penal pecuniaria correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MULTAS: El supervisor del contrato al momento de graduar la falta en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el **Contrato**, a cargo del **CONTRATISTA**, se seguirán dos procedimientos: **(i)** si la mora que da lugar a la imposición de la multa es inferior a **10 días** corrientes contados desde la fecha programada para la entrega del producto o prestación del servicio, el contratista será responsable por cada día de retardo, por la suma equivalente al **0,5%** del valor de los productos o servicios a prestar, **(ii)** Si la mora que da lugar a la imposición de la multa se mantiene por un plazo superior a 10 días corrientes, las partes acuerdan que, el **CONTRATANTE** podrá imponer multas según la gravedad del incumplimiento, atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, multa diaria que podrá ser de 1 (uno) a treinta (30) SMLMV**,** atendiendo al incumplimiento de las obligaciones pactadas. En el evento de que la entidad imponga la multa, estas multas se causarán hasta que se verifique el cumplimiento a satisfacción por parte del **CONTRATISTA** y una vez el supervisor certifique haber recibido el (los) productos o servicios objeto del contrato. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO- El CONTRATISTA autoriza desde ya, que en el evento de que la entidad decida por una sanción consistente en multa, se le descuente el valor de esta de los saldos pendientes por cancelar por parte del **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CPE adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL. - En caso de incumplimiento total **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato y por el incumplimiento parcial **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause **a EL CONTRATANTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO: En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, CPE hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y CPE, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en CPE, sin que ello impida que LA ENTIDAD pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que CPE descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO TERCERO: La misma se puede hacer efectiva incluso después de terminado el plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN. - El presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS. - Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato, y en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio Previo b) Disponibilidad Presupuestal c) Documentos tramitados dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 06-25 d) Propuesta del contratista e) Registro Presupuestal, f) Póliza y sus modificaciones y g) Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RÉGIMEN LEGAL. - Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación y las normas civiles y comerciales, que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO. - Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma por las partes

Proyectó:	Yohana Mylena Rodríguez Duarte. – Profesional oficina de Contratación
Revisó:	Carlos David Padilla Leal - jefe Oficina de Contratación
	Pedro Pablo Figueroa -Susubdirector T.I.
	Angela María Molano Valenzuela - jefe Oficina Administrativa y financiera
	Juliana Inés Quintero Martínez – jefe Oficina Jurídica
Aprobó.	Javier Bolaños Zambrano – secretario general - Ordenador del Gasto.